

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 458

Ref. Expediente N° NC2018/0000211

Señor(a)
UCB BIOPHARMA SPRL

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)

No se acepta la reivindicación de la primera prioridad PCT/EP2015/066368 del 16 de julio de 2015 porque el contenido técnico de esta solicitud no corresponde con el de la prioridad reivindicada, esto, porque dentro del documento de la primera prioridad no se divulgan las respectivas secuencias tipo Markush (SEQ ID N° 1 a 8), ni las secuencias subsiguientes.

Por otro lado, el objeto que se reclama en la solicitud en estudio se encuentra debidamente contenido dentro de la segunda prioridad GB1601073.8, razón por la que esta prioridad si se reconoce y por lo tanto, la fecha de reivindicación de la misma es la que se indica para determinar el estado de la técnica relevante para la presente solicitud.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 3 y 4 no son claras, porque estas se refieren a que para las SEQ ID N° 7 y 8, los sustituyentes X₂, X₃, X₄, X₅ y X₆ "se han definido anteriormente para la fórmula (I)". Se le recuerda a la solicitante que en las reivindicaciones se tienen que mencionar todas las características técnicas esenciales que definen su respectivo producto o proceso. Por tal razón, se sugiere incluir dentro de estas reivindicaciones los aminoácidos posibles que pertenecen a los sustituyentes X₂, X₃, X₄, X₅ y X₆.

No obstante, este examen se hace a las 10 reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo a los Art. 14 y 20, tal como métodos de tratamiento y usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 458

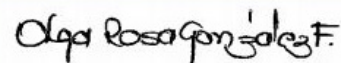
Ref. Expediente N° NC2018/0000211

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA